



**Expediente No. 2022-211**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LOURDES RAQUEL SANTA CRUZ SARMIENTO y CARMEN CECILIA BALAGUERA ESCOBAR** en contra de **ESIMED S.A.**, vencido el término legal, no se presentó contestación de la demanda. Sirvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación a cargo de la demandada Esimed S.A.**

Verificada la demanda se observa, que en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y, se requirió a la parte demandante para que procediera con el trámite de notificación del auto admisorio para con la demandada Esimed S.A., bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

La parte demandante demostró haber radicado en fecha 03 de octubre de 2022 en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada Esimed S.A., el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, se encuentra en el plenario que la demanda fue admitida el 26 de septiembre de 2022 por auto notificado por estado No. 37 de fecha 27 de septiembre de 2022, y se aprecia en constancia de notificación del auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante a la entidad demandada el 03 de octubre, allegado con memorial el día 04 de octubre de 2022, y en la misma fecha de notificación se acusó recibido por parte de la demandada; por lo que es de precisar que el término para la contestación de la demanda feneció el día 18 de octubre de 2022 y revisado el expediente no se encontró contestación de la demanda.



El artículo 30 del CPT y S.S, indica lo siguiente:

**ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Indica lo anterior que, en casos en los cuales se evidencie una falta de contestación de la demanda, se debe tener por no contestada la misma, además, en los efectos del párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., como indicio grave en su contra.

## 2. Del señalamiento de audiencia.

Se procederá a señalar data para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, aclarado que la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

Finalmente, en atención al registro único mercantil certificado por la cámara de comercio, en el que se lee que se efectuó la inscripción en el registro como Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed en Liquidación y se nombró como liquidador al señor Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094, se ordenará que para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento del liquidador de “Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed en Liquidación”, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como notificada por conducta concluyente a la demandada **ESIMED S.A., EN LIQUIDACION**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en cuanto a la demandada **ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TENER** como indicio grave en contra de la demandada **ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 09 de mayo de 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**QUINTO: PONER** en conocimiento al liquidador de “ESIMED S.A. en liquidación” la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



**SEPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 07  
LLT